



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1438

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS, COMPONENTE "ACOMPANIAMIENTO SOCIOCOMUNITARIO EN UNIDADES DE CONVIVENCIA COLECTIVAS", PROGRAMA RESIDENCIAS COMUNITARIAS PARA PERSONAS MAYORES.

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el Decreto N° 24, de 2022, que nombra a Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, y su renovación dispuesta mediante el Decreto N° 34, de 2025, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución TRA N° 865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública; el Decreto Exento N° 31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de

lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, Capítulo 08, Programa 01, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempló la existencia del programa **“Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores”**. En su Glosa N° 8 incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de dichos establecimientos.

4. Que, a partir del año 2024, luego de haber obtenido recomendación favorable por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el proceso de Evaluación Ex Ante del año 2023, se implementó un nuevo diseño que reconoce los actuales desafíos del envejecimiento en Chile, particularmente las necesidades de cuidados residenciales e integrales que se proveen con un enfoque gerontológico, comunitario y de respeto hacia los derechos humanos. A partir del nuevo diseño, el programa **“Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores”** pasaría a denominarse **“Residencias comunitarias para personas mayores”**, el cual se ejecuta a través de los siguientes componentes:

- i) Servicios residenciales y de cuidado en ELEAM: que tiene por objeto proveer de servicios residenciales y de cuidado a personas mayores en situación de vulnerabilidad y con algún grado de dependencia moderada a severa, en los distintos Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores de SENAMA.
- ii) Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia colectiva: que corresponde a hogares, residencias o casas de acogida, con una capacidad variada, donde viven personas mayores a quienes se les entregan cuidados bajo un enfoque social, que busca favorecer su inclusión social a través de un acompañamiento sociocomunitario. La entrega de estos servicios en dichas unidades, podrán ser brindados por personas jurídicas o personas naturales.

5. Que, en el marco del componente **“Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia colectivas”**, señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de Las Familias, suscribieron un convenio de ejecución con fecha 10 de septiembre de 2024, cuyo objetivo es el financiamiento de la propuesta presentada por la Fundación, denominada **“Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia ubicadas en la región Metropolitana y del Biobío”**, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1.113, de fecha 1 de octubre de 2024, de este Servicio.

6. Que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del convenio el plazo de ejecución se extendió por 12 meses, prorrogables, contados a partir de la fecha del acta de inicio de actividades, esto es, desde el 12 de septiembre de 2024.

7. Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2025, la coordinadora nacional del programa Residencias Comunitarias de la Subdivisión de Cuidados Integrales, solicitó a la Unidad Jurídica la elaboración de un convenio a suscribir con la Fundación de las Familias (FUNFAS) con el objeto de financiar la nueva propuesta presentada por esta, denominada **“Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia ubicadas en la región Metropolitana y del Biobío”**, la cual está dirigida a personas mayores que habiten en una misma vivienda.

8. Que, según consta en el formulario de evaluación de proyectos suscrito por la Coordinadora Nacional del Programa Residencias

Comunitarias, el profesional de la División de Planificación y Control, y del encargado del Sistema Nacional Integral de Cuidados, así como en los correos electrónicos de fecha 29 de diciembre de 2025, remitidos por la Coordinadora Nacional del Programa Residencias Comunitarias, y el Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, respectivamente, se otorgó el visto bueno a la propuesta y al plan de costos presentados por la FUNFAS.

9. Que, en el mencionado correo de fecha 29 de diciembre de 2025, la coordinadora nacional del programa Residencias Comunitarias de la Subdivisión de Cuidados Integrales indicó que el nuevo convenio a suscribir tiene por objetivo fortalecer y ajustar el componente, incorporando mejoras identificadas durante su implementación, las cuales serán formalizadas posteriormente en las bases del proceso concursal correspondiente.

Asimismo, señaló que, considerando que en el convenio vigente existen personas mayores actualmente vinculadas al programa, sin perjuicio de los nuevos beneficiarios, resulta indispensable asegurar la continuidad de la intervención y el adecuado cierre de los procesos en curso, resguardando el principio de continuidad del cuidado. En este sentido, el nuevo convenio permitirá mantener la operación, realizar los ajustes técnicos necesarios y preparar adecuadamente el fondo concursable para el componente.

10. Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2025, la jefa de la Subdivisión de Estudios y Transferencia Técnica, dependiente de la División de Planificación y Control expuso la definición del componente de Acompañamiento Sociocomunitario en Unidades de Convivencia de la siguiente manera:

“A través del acompañamiento sociocomunitario que realizará un(a) profesional del área social o sanitaria, se entregará una intervención dirigida a la vinculación de las personas mayores que viven en Unidades de Convivencia Colectiva con las redes e instituciones del territorio, con énfasis en el cuidado personal, específicamente en alimentación e higiene personal.

Las Unidades de Convivencia Colectiva corresponden a hogares, residencias o casas de acogida en las que viven 3 o más personas mayores y donde se les entrega cuidados, bajo un enfoque social y que apuntan a mantener entornos físicos y sociales en las mejores condiciones, evitando que estos generen barreras o se dificulten las oportunidades, decisiones y hábitos saludables. Estos dispositivos ya existentes, son administrados por personas jurídicas o personas naturales, las que entregan principalmente servicios de cuidado en alojamiento y servicios básicos a PM.

La relación que tendrán con el programa será solo a través del acompañamiento sociocomunitario que se realice.” (subrayado fuera de texto).

11. Que, revisadas las definiciones del mencionado componente expuestos en los numerales 4 y 10 de la presente parte considerativa, la unidad de convivencia colectiva correspondiente a las residencias o casas de acogida modifica su cobertura, pasando desde una capacidad variable a en las que viven 3 o más personas mayores.

12. Que, entre este Servicio y la Fundación de Las Familias se suscribió un convenio de fecha 31 de diciembre de 2025, por hasta 10 (diez) meses contados a partir del 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo objeto es el financiamiento de una nueva propuesta presentada por la entidad operadora, denominada “Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia ubicadas en la región Metropolitana y del Biobío”, la cual está dirigida a personas mayores que habiten en una misma vivienda.

13. Que, el artículo 23 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 autoriza, de manera excepcional, la asignación de recursos a instituciones privadas sin concurso público cuando exista una única persona jurídica que pueda ser beneficiaria de los recursos o ejecutora de las acciones financiadas, circunstancia que concurre en la especie, toda vez que la FUNFAS cuenta con un despliegue territorial efectivo y experiencia comprobada en el desarrollo de iniciativas sociocomunitarias, manteniendo articulación con la red de salud, instituciones académicas y municipalidades, lo que ha permitido optimizar la provisión de servicios sociosanitarios y resguardar criterios de equidad territorial, configurándose como la única entidad en condiciones técnicas y operativas de ejecutar simultáneamente las líneas de trabajo consistentes en el Protocolo Sociocomunitario de la Unidad de Convivencia Colectiva y el Plan de Acompañamiento Sociocomunitario; a lo anterior se suma que dicha entidad operadora fue la que dio inicio a la ejecución de la iniciativa del componente referido mediante la suscripción de un convenio anterior.

14. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria CDP N°1576 de fecha 26 de diciembre de 2025, de la División de Administración y Finanzas, el Programa "Residencias Comunitarias para Personas Mayores" cuenta con recursos presupuestarios disponibles para financiar la denominada unidad de convivencia colectiva.

15. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio de ejecución, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de Las Familias, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS

En Santiago, a 31 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA", RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional (S), doña Karen Andrea Caiceo Muñoz, cédula nacional de identidad N°15.345.147-8, ambos domiciliados en Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS**, en adelante e indistintamente "Entidad Operadora", RUT N°71.689.100-3, representada por doña Joseline Andrea Carbonell Álvarez, cédula nacional de identidad N° 12.484.758-3, ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada N° 341, piso 1, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

En este sentido, SENAMA, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N° 19.828, ejecuta el programa Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores (o programa Residencias Comunitarias para personas mayores), el cual contempla, entre otros, el componente “Acompañamiento Sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectivas”.

Dichas Unidades de Convivencia Colectiva corresponden a hogares, residencias o casas de acogida en las que residen tres o más personas mayores, en las cuales se les brindan cuidados bajo un enfoque social, orientado a mantener entornos físicos y sociales en condiciones adecuadas, evitando la generación de barreras y la restricción de oportunidades, decisiones y hábitos de vida saludable.

Estos dispositivos, ya existentes, son administrados por personas naturales o jurídicas, y prestan principalmente servicios de cuidado en alojamiento y provisión de servicios básicos a personas mayores.

A través del acompañamiento sociocomunitario que realizará un(a) profesional del área social o de la salud, se desarrollará una intervención orientada a fortalecer la vinculación de las personas mayores que residen en Unidades de Convivencia Colectiva con las redes e instituciones del territorio, con especial énfasis en el autocuidado, particularmente en materias de alimentación e higiene personal.

Por su parte, la Fundación de las Familias es una fundación de beneficencia y desarrollo social que no persigue fines de lucro y tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo integral de las familias, mediante la elaboración de programas específicos destinados a la educación, cultura, capacitación y recreación de cada uno de sus miembros y su aplicación a los sectores de mayor necesidad; contribuir a elevar la calidad de vida de las familias, especialmente en los sectores populares, facilitando su desarrollo armónico mediante la oferta de espacios de encuentro familiar, actividades de recreación y cultura y sistemas de formación y servicios, promoviendo el crecimiento personal de sus miembros, su integración intrafamiliar y su inserción en la comunidad; y fomentar proyectos para su desarrollo e integración en la comunidad.

Que, por lo anteriormente señalado, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de las Familias, expresan su interés en realizar acciones que aporten a la disminución de las barreras sociales a través de la vinculación de las personas mayores con actores claves dentro del territorio y que pertenecen a Unidades de Convivencia Colectivas, contribuyendo así a la accesibilidad de la oferta de servicios sociosanitarios.

Que, la Fundación de las Familias presentó una propuesta de acompañamiento sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectiva que cumple con los requerimientos técnicos y financieros, establecidos por SENAMA para la ejecución del referido componente, según consta en el formulario de evaluación de proyectos suscrito por la Coordinadora Nacional del Programa Residencias Comunitarias, el profesional de la División de Planificación y Control, y del encargado del Sistema Nacional Integral de Cuidados, así como en los correos electrónicos de fecha 29 de diciembre de 2025, remitidos por la Coordinadora Nacional del Programa Residencias Comunitarias, y del Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, respectivamente.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con una antigüedad mínima de dos años, contados a partir de su constitución.
- Que, su objeto social es pertinente con la actividad a desarrollar.
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 9724 de fecha 28 de mayo de 1990, y con personalidad jurídica vigente.

- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862. Así como también en el registro de receptores de fondos públicos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, bajo el número 14 de fecha 20 de noviembre de 2025.
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto.
- Que, según consta en el certificado de no fraccionamiento 2025 CNDF N°0014, de fecha 30 de diciembre de 2025, del Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, la entidad operadora presenta convenios vigentes suscritos con SENAMA, aprobados mediante los siguientes actos administrativos:
 - a) Resolución Exenta N° 740/2024, cuya prórroga fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°915/2025. Programa Cuidados Domiciliarios.
 - b) Resolución Exenta N° 1131/2024. Programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores.
- Que, SENAMA ha acreditado que la entidad operadora ha dado cumplimiento con la obligación de rendir cuentas de todas las transferencias que se le han otorgado previamente por SENAMA, respecto del convenios señalados anteriormente, según consta en los informes financieros IF N°s 0239/2025 y 197/2025, ambos del Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; la Ley N°21.640 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, y las sucesivas leyes de presupuestos; el D. S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; el Decreto N 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Regirán, además, las orientaciones técnicas de SENAMA que se ajusten a la implementación de los proyectos relativos al componente Acompañamiento Sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectiva y aquellas que surjan frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional; y por la propuesta presentada por la entidad operadora.

TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de la propuesta presentada por la entidad operadora, denominada "Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia ubicadas en la región Metropolitana y del Biobío", el cual está dirigido a personas mayores que habiten en una misma vivienda.

El objetivo general de la propuesta es:

Mejorar la integración y participación de las personas mayores con dependencia leve que viven en Unidades de Convivencia Colectiva y contribuir al acceso a alimentos y artículos de higiene para el bienestar integral de las mismas.

Los objetivos específicos son:

1. Detectar principales necesidades de las personas mayores que participen del programa.
2. Definir y ejecutar el plan de acompañamiento sociocomunitario de las personas mayores y el protocolo sociocomunitario de las Unidades de Convivencia Colectiva para la vinculación

con actores locales que apunten a mejorar las condiciones de vida para las personas mayores.

3. Complementar la ejecución del plan de acompañamiento sociocomunitario de cada persona mayor a través de la entrega de recursos (tarjeta por \$120.000 mensuales) para alimentación y artículos de aseo.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, comprendiendo el reintegro de los recursos no ejecutados, observados y/o no rendidos.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 10(diez) meses contados a partir del 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.

Se deja constancia de que, debido a la naturaleza de las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias de la propuesta financiada por SENAMA, la continuidad del componente de acompañamiento sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectiva resulta necesaria, atendido que durante el mes de diciembre se realizó seguimiento efectivo a treinta y tres (33) personas mayores que permanecieron en el dispositivo, mientras que el resto de las personas beneficiarias egresó conforme a los nuevos criterios definidos por el programa. Lo anterior da cuenta de un proceso de intervención en curso, cuya interrupción podría afectar negativamente la continuidad de las prestaciones entregadas a las personas mayores beneficiaria.

Por lo anterior, podrán imputarse los gastos involucrados en el presente convenio a partir del 1 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2025, de la Contraloría General de la República.

QUINTO: RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.

SENAMA podrá renovar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio y sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, la ejecución de la propuesta por hasta 10 meses, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos.

Esta renovación será aprobada mediante acto administrativo totalmente tramitado, el que será informado mediante comunicación escrita a la Institución, con una anticipación, de a lo menos 30 días anteriores al término del plazo de la ejecución de la propuesta.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga se informará oportunamente a la Institución.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un periodo de hasta 5 meses, la que deberá ser aprobado mediante acto administrativo totalmente tramitado.

SEXTO: INFORMES.

La entidad operadora deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes documentos e informes de las actividades señaladas en la propuesta singularizada en la cláusula tercera:

1. **Entrega de documentación de personas mayores:** se deberá remitir a cada una de las coordinaciones regionales de SENAMA, correspondientes a las localidades en que se

ejecute el presente convenio, ya sea de forma presencial o digital, el listado definitivo de personas mayores adjuntando para cada participante: fotocopia de cédula de identidad , certificado de dependencia aplicado por un centro de salud o por un profesional del área de la salud que indique a la persona mayor beneficiaria cuenta con dependencia leve, copia del Registro Social de Hogares (RSH) que acredite a la persona mayor dentro del 60%, formulario de postulación de la persona mayor completo, consentimiento informado de participación firmado por la persona mayor y el listado de residentes de la Unidad de Convivencia Colectiva que incluya a la persona mayor beneficiaria. El plazo de entrega será hasta el décimo (10°) día del tercer mes de ejecución del convenio.

2. **Informes de Ejecución:** dichos informes deberán contener información sobre los procesos de: implementación de los planes de acompañamiento de las personas mayores, implementación del apoyo en alimentación e higiene personal, implementación del Protocolo Sociocomunitario en la Unidad de Convivencia Colectiva; cumplimiento, ajuste y/o reprogramación de las actividades comprometidas en la planificación; resultados y/o avances en la medición de indicadores; aprendizajes, dificultades y/u observaciones de la ejecución; entre otros que SENAMA considere necesarios para dar cuenta de la ejecución del proyecto. En caso de haber nuevos usuarios se debe adjuntar la documentación correspondiente.

El primer informe deberá ser presentado hasta el último día del primer (1°) mes de ejecución del convenio, los siguientes deberán ser presentados hasta el último día del Cuarto (4°), Séptimo (7°), Décimo (10°) mes de ejecución. Informe Final, el cual, deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.

Además, se deberá adjuntar la información solicitada por SENAMA en formato digital.

3. **Informe Final:** este informe deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados presenciales y/o a distancia, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; personas mayores incorporadas al proyecto; impacto de las acciones sobre ellas; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto; resultados de la medición de indicadores, además de otros antecedentes que SENAMA considere relevantes de considerar en el formato de informe final. Este informe solo será solicitado una vez terminado el convenio y/o prórroga del mismo, por ende, en caso de continuidad no es necesario presentar dicho informe, sino que se debiese continuar con los informes de ejecución de forma correlativa.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.

Los formatos de todos los informes mencionados serán entregados por SENAMA al organismo ejecutor.

SENAMA podrá solicitar al organismo ejecutor, que la entrega de informes se realice total o parcialmente a través de medios físicos y/o digitales, esto de conformidad a la normativa vigente.

El plazo de revisión de los presentes informes será de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación al organismo ejecutor a más tardar 3 días después de vencido este plazo.

La Institución deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora la suma total de **\$337.000.000.** (trescientos treinta y siete millones pesos), destinada a la ejecución de la propuesta objeto del presente convenio, para una cobertura de 230 personas mayores. Dicha suma se pagará en 2 cuotas sucesivas, de la forma que se indica a continuación:

- La primera cuota, equivalente al 20% del monto total del convenio, correspondiente a un anticipo, asciende a la suma de \$67.400.000.- (sesenta y siete millones cuatrocientos mil pesos), se transferirá estando totalmente tramitado por parte de SENAMA el acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 80% del monto total, que asciende a la suma de \$269.600.000.- (doscientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos), se transferirá dentro del segundo (2º) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar presentado el primer informe de ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 2, además de haber sido presentados a SENAMA la documentación de personas mayores y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada e informada por la entidad operadora para la ejecución del respectivo proyecto.

OCTAVO: DEFINICIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A REALIZAR POR PARTE DE LA ENTIDAD OPERADORA.

1. Acompañamiento sociocomunitario de cada persona mayor: una vez seleccionadas las personas mayores participantes, se aplicarán los instrumentos disponibles por SENAMA y elaborará un plan de acción individual, se espera que este trabajo arroje claridad respecto de cuáles son los apoyos que requiere la persona mayor y que implique una mejora en su calidad de vida (Cesfam, medicamentos, actualización RSH, etc). En este caso, el personal del programa familia digital, responsable de informar de los beneficios y servicios del Estado para el perfil de las personas mayores, y colaborará en la alfabetización digital de las/os beneficiarias/os, facilitando su conectividad con smartphones u otros dispositivos tecnológicos, su objetivo será que la persona mayor esté accediendo a todos los beneficios y servicios a los que tiene derecho. La mesa de trabajo que tiene instalada cada centro permitirá realizar las coordinaciones necesarias con otras instituciones para el cumplimiento del plan individual.

2. Acompañamiento para la elaboración e implementación del protocolo sociocomunitario de la familia: el plan de acompañamiento sociocomunitario velará por conectar o revincular a las personas mayores con instancias colectivas presentes en su comunidad, motivando su incorporación en espacios de desarrollo artístico y cultural, actividad física, estimulación cognitiva, y en general podrán acceder a la oferta que ofrece la entidad operadora en ambas regiones.

La entidad operadora será responsable de otorgar, atención a los mayores, en las actividades existentes en los Centros Funfas y otras que se realicen en la comunidad donde habita.

Podrá a través de los recursos del Programa financiar monitoras/es y materiales necesarios para actividades grupales. Como parte de este Plan de Apoyo socio comunitario se entregará un monto de \$120.000.- mensuales para la compra de alimentos y útiles de aseo que favorecerá la salud alimentaria de los miembros de familia. Esta tarjeta será entregada y cargada una vez al mes y será efectiva durante 10 meses.

3. Cada familia llevará un registro que compruebe la adquisición de los alimentos y útiles de aseo que adquirirá mensualmente.

NOVENO: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, las cuales deberán ser aprobadas por acto administrativo.

a) Modificaciones presupuestarias:

Las partes podrán de común acuerdo realizar las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes según los fines y objetivos del programa, previa aprobación por escrito de la División de Administración y Finanzas, y de la División de Gestión y Coordinación Territorial del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las modificaciones que se soliciten por la entidad operadora dentro de un mismo ítem financiable se realizarán con la sola aprobación por escrito de los intervinientes mencionados precedentemente, sin que medie un acto administrativo.

Si en cambio, las modificaciones presupuestarias se tratan de distintos ítems presupuestarios, estos deberán ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado

DÉCIMO: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente convenio, la Institución tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente la propuesta, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo, así como también aquellas modificaciones acordadas u aprobadas.
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución de la propuesta de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en el mismo para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total de la propuesta.
- c) Presentar oportunamente a las contrapartes técnicas regionales de SENAMA los documentos e informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décimo séptima del presente convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución de la propuesta que le corresponde a SENAMA.

La entidad operadora, deberá colaborar en realizar labores solicitadas por SENAMA, en torno a posibles contingencias a nivel país, regional o comunal de índole sanitaria y/o social, las cuales

permitan la óptima entrega de servicios a personas mayores, acorde a los lineamientos y antecedentes brindados por SENAMA, esto con el fin de asegurar la salud y bienestar de las personas mayores beneficiarias de los programas implementados y financiados por SENAMA, entre otros servicios sociales que se requieran.

Dichas labores serán solicitadas en la medida de ser necesarias y formarán parte de las obligaciones establecidos en el convenio. Así como también SENAMA podrá solicitar a la entidad operadora la participación en estudios, pilotaje de nuevas iniciativas, entre otras acciones.

Asimismo, la entidad operadora se obliga ante eventuales y futuras imposibilidades de realizar actividades presenciales, gestionar la posibilidad cierta de ejecutar acciones y trabajos mediante métodos digitales y virtuales, reorganizando las actividades y talleres durante el periodo de suspensión, ejecutándolas mediante métodos alternos, como son las visitas domiciliarias y los trabajos a distancia para las personas mayores beneficiarias del programa.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA se compromete con la entidad operadora, a otorgarles apoyo y orientación en el proceso de implementación de la propuesta, además de realizar el seguimiento de su ejecución, favorecer la generación de vínculos y redes que sean estratégicas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y su proyección.

DÉCIMO TERCERA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

SENAMA supervisará cada dos meses el cumplimiento de la propuesta por medio de visitas a la Unidad de Convivencia Colectiva, de informes técnicos y financieros, sin perjuicio de generar otra forma que se estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos institucionales y planificación programática establecidos por SENAMA para tales efectos, con el objetivo de que las acciones se realicen acorde a lo estipulado en el presente convenio y lo indicado en la propuesta. Así también, SENAMA se reserva el derecho de efectuar visitas y/o evaluaciones durante la ejecución del convenio.

La entidad ejecutora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los/as supervisores/as que SENAMA disponga, a los lugares e instancias en que se realiza el proyecto, asimismo facilitará al supervisor la información que sea requerida para tal efecto. En el caso de supervisiones que se realicen de otra forma se deberá entregar la información digital requerida para el desarrollo de este proceso y tener disponibilidad de tiempo que implique el proceso.

Los/as supervisores/as del proyecto deberán ajustarse a lo acordado en el presente el convenio. Además, deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los objetivos de acuerdo a la programación de avance establecida para cada propuesta y con un nivel de satisfacción aceptable por parte de las personas mayores.
- Cumplimiento de la cobertura señalada durante la implementación del proyecto y el perfil de las personas mayores y Unidades de Convivencia Colectiva.
- Cumplimiento del cronograma presentado en el proyecto. En caso de que este requiera ser modificado, deberá contar con aprobación de SENAMA.
- Prestaciones totalmente gratuitas para las personas mayores.
- Que las personas mayores estén informadas que el proyecto es financiado por SENAMA con recursos del Estado y que el organismo ejecutor es aquel a quien SENAMA encomendó la realización de la propuesta.
- Que las personas mayores firmen el consentimiento informado y el responsable, líder o coordinador de la Unidad de Convivencia Colectiva firme el compromiso de.

- Cumplimiento de todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de la información y confidencialidad, en virtud de lo señalado en la respectiva cláusula del presente acuerdo de voluntades.
- Cumplimiento de las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la presente iniciativa y sus actividades, de acuerdo con los términos establecidos en este convenio.

Para los efectos anteriores, los/as supervisores/as podrán entrevistar a las personas mayores, con o sin la presencia de personal del organismo ejecutor.

DÉCIMO CUARTA: CONTRAPARTES.

Cada parte del presente convenio designará una contraparte técnica regional, con el objeto de que sean los interlocutores válidos y lleven a cabo las coordinaciones necesarias, supervisiones, seguimiento e implementación del mismo.

Para estos efectos, SENAMA designa como su contraparte técnica a los coordinadores regionales correspondientes o a quien este designe en su reemplazo.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como, informes técnicos, modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la coordinador/a nacional del programa Residencias Comunitarias para personas mayores o quien lo/la subrogue o reemplace.

Por su parte, la entidad operadora designa como su contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas mediante comunicación escrita remitida a la respectiva contraparte.

DÉCIMO QUINTA: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el respectivo convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Por dos supervisiones realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en las que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
 - Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que se adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
 - Cuando se verifique que los derechos de las personas mayores no están siendo respetados. En particular, tratándose de situaciones de maltrato, éstas podrán acreditarse mediante:
 - a) La existencia de dos o más denuncias formales, presentadas ante la autoridad competente dentro de un periodo de 4 meses, respecto de hechos ocurridos en el marco del convenio, siempre que dichas denuncias sean acompañadas de copias fidedignas y debidamente corroboradas por el Servicio; o bien,

b) La constatación por parte del Servicio de una situación de maltrato grave o habitual, aun cuando exista una sola denuncia, siempre que los antecedentes permitan acreditar razonablemente los hechos establecidos. (Se entenderá por maltrato la definición establecida en el Decreto N° 162 de 2017, que promulga la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores).

- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
 - Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
 - Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la entidad ejecutora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
 - SENAMA quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:
 - a) La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos — consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
 - b) Que existan rendiciones de cuentas observadas sin subsanar por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos—, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
 - Si la entidad ejecutora no cumple con la ejecución de las actividades comprometidas y/o no ha hecho uso de los fondos que les fueron asignados o destinó dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignadas.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria insolvencia o procedimiento concursal de reorganización o de liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad ejecutora en la medida que dicha contratación implique exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de

costos, o que implique realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad ejecutora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que deberá ser debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante resolución fundada, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Además, SENAMA podrá poner término anticipado por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad ejecutora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. SENAMA central tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

DÉCIMO SEXTA: SUBCONTRATACIÓN.

La Institución podrá subcontratar con terceras actividades que no constituyen el objeto principal relacionadas con: servicios de personal, tarjeta de alimentación y administración, todos ellos definidos en la cláusula décimo octava del presente convenio.

La subcontratación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La subcontratación no podrá exceder los montos comprometidos en el plan de costos señalado en la cláusula décimo octava.
2. La Institución deberá rendir cuenta de la subcontratación de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: RENDICIONES.

La Institución, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. SENAMA será responsable de exigir mensualmente la rendición de cuentas a la Institución de conformidad con la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. Asimismo, deberá aplicar el procedimiento de transferencias corrientes y rendiciones de cuentas que SENAMA disponga en esta materia, siempre que dicho instructivo no contravenga lo establecido en la mencionada Resolución N°30/2015 y cuente con la debida aprobación mediante resolución exenta.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de estos. Se deberá consignar, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Las rendiciones de cuentas deben ser enviadas por Sistema de Rendición Electrónicas de Cuentas (SISREC), establecido mediante la resolución exenta N°1.858 de 2023, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la Institución, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la Institución dentro del tercer día.

La Institución deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Institución al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la institución estará obligada a restituir íntegramente el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del convenio, sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal vigente que le resultare aplicable al momento de presentarse dicha circunstancia

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por la Institución, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

DÉCIMO OCTAVA: ITEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto a través de uno o algunos de los siguientes tipos de gastos:

II. INGRESOS DEL OPERADOR		
	MONTO	%
APORTE DE SENAMA	\$337.000.000	100,00%
TOTAL:	\$337.000.000	

III. COSTOS DE OPERACIÓN		
	MONTO	%
GASTOS EN PERSONAL	\$41.481.000	12,31%
RECURSOS HUMANOS	\$41.481.000	12,31%
GASTOS OPERACIONALES	\$295.519.000	87,69%
TARJETA DE ALIMENTACION Y ASEO	\$288.400.000	85,58%
ADMINISTRACION	\$7.119.000	2,11%
TOTAL:	\$337.000.000	

Gastos de personal

a) Recursos humanos

Dentro de este ítem puede incorporarse el recurso humano indicado en la propuesta singularizada en la cláusula tercera del presente convenio, atingente a la atención de las personas mayores del proyecto.

Gastos de operación

b) Tarjeta de alimentación y aseo

Corresponde a los gastos propios de la tarjeta de alimentación y aseo indicada en el plan de proyecto técnico y su administración.

c) Administración

Corresponde a los gastos relacionados a las operaciones programáticas y de administración del proyecto tales como la adquisición de productos alimenticios sólidos y líquidos, (colaciones, refrigerios, *coffee break*, almuerzos, entre otros), gastos en bienes y servicios propios de la atención de las personas mayores del proyecto, entre los cuales se incluyen traslado de personas mayores y el del personal en gestiones administrativas, insumos para talleres y actividades de

recreación e integración sociocomunitaria, También se incorpora gastos en calefacción, materiales de oficina (adquisición de papelería y artículos de escritorio), publicidad y difusión, artículos de aseo general para lo requerido y otros gastos operacionales que no se relacionan directamente con las prestaciones entregadas a las personas mayores, pero generado directamente como consecuencia del convenio. relacionadas al proyecto comprometidos en la propuesta.

La realización de gastos en cualquiera de estos ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la Institución y a las características y cantidad de personas mayores del Centro Diurno; no pudiendo ser financiados proyectos de construcción, ampliación ni mantención de infraestructura para la ejecución del proyecto.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad ejecutora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad ejecutora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio, el proyecto presentado por la entidad ejecutora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la entidad ejecutora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

VIGÉSIMO: GARANTÍA.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo de prórroga del Convenio, la Entidad Operadora hace entrega a SENAMA de un Certificado de Fianza N° de folio F0076457, emitido por ProGarantía S.A.G.R, por el monto de \$17.508.200.- (diecisiete millones quinientos ocho mil doscientos pesos), la cual cubre el 5% del monto total a transferir, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor, con un plazo de vigencia desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2027. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.

SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda

VIGÉSIMO PRIMERA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las

normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO SEGUNDA: VISIBILIDAD.

La entidad ejecutora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO TERCERA: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO CUARTA: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el

idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que se comprometen producto del presente convenio y del proyecto objeto del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMO SEXTA: COMPETENCIA.

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERÍAS:

La personería de doña Karen Andrea Caiceo Muñoz para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor consta en Resolución TRA N° 865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, y en Decreto Exento N° 31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La personería de doña Joseline Andrea Carbonell Álvarez para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutora, consta en reducción a Escritura Pública del acta de sesión ordinaria de fecha otorgado el 30 de junio de 2024, repertorio N° 2052/2025, de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

JOSELINE ANDREA CARBONELL ÁLVAREZ
Directora Ejecutiva
Fundación de Las Familias

KAREN CAICEO MUÑOZ
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2. El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2025, hasta la suma de \$337.000.000.- (trescientos treinta y siete millones de pesos).

3. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir a la Fundación de Las Familias, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del convenio aprobado en el Resuelvo N°1 anterior.

4. Notifíquese el presente acto administrativo a la Fundación de las Familias de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


KAREN ANDREA CAICEO MUÑOZ
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

  
VRO/CMJ/DMM/PAC/JH/GCF/CPM/PMB/PPA

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencia y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Sección Cuidados Residenciales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA



**CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS**

En Santiago, a 31 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA", RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional (S), doña Karen Andrea Caiceo Muñoz, cédula nacional de identidad N°15.345.147-8, ambos domiciliados en Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN DE LAS FAMILIAS**, en adelante e indistintamente "Entidad Operadora", RUT N°71.689.100-3, representada por doña Joseline Andrea Carbonell Álvarez, cédula nacional de identidad N° 12.484.758-3, ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada N° 341, piso 1, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

En este sentido, SENAMA, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N° 19.828, ejecuta el programa Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores (o programa Residencias Comunitarias para personas mayores), el cual contempla, entre otros, el componente "Acompañamiento Sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectivas".

Dichas Unidades de Convivencia Colectiva corresponden a hogares, residencias o casas de acogida en las que residen tres o más personas mayores, en las cuales se les brindan cuidados bajo un enfoque social, orientado a mantener entornos físicos y sociales en condiciones adecuadas, evitando la generación de barreras y la restricción de oportunidades, decisiones y hábitos de vida saludable.

Estos dispositivos, ya existentes, son administrados por personas naturales o jurídicas, y prestan principalmente servicios de cuidado en alojamiento y provisión de servicios básicos a personas mayores.





A través del acompañamiento sociocomunitario que realizará un(a) profesional del área social o de la salud, se desarrollará una intervención orientada a fortalecer la vinculación de las personas mayores que residen en Unidades de Convivencia Colectiva con las redes e instituciones del territorio, con especial énfasis en el autocuidado, particularmente en materias de alimentación e higiene personal.

Por su parte, la Fundación de las Familias es una fundación de beneficencia y desarrollo social que no persigue fines de lucro y tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo integral de las familias, mediante la elaboración de programas específicos destinados a la educación, cultura, capacitación y recreación de cada uno de sus miembros y su aplicación a los sectores de mayor necesidad; contribuir a elevar la calidad de vida de las familias, especialmente en los sectores populares, facilitando su desarrollo armónico mediante la oferta de espacios de encuentro familiar, actividades de recreación y cultura y sistemas de formación y servicios, promoviendo el crecimiento personal de sus miembros, su integración intrafamiliar y su inserción en la comunidad; y fomentar proyectos para su desarrollo e integración en la comunidad.

Que, por lo anteriormente señalado, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de las Familias, expresan su interés en realizar acciones que aporten a la disminución de las barreras sociales a través de la vinculación de las personas mayores con actores claves dentro del territorio y que pertenecen a Unidades de Convivencia Colectivas, contribuyendo así a la accesibilidad de la oferta de servicios sociosanitarios.

Que, la Fundación de las Familias presentó una propuesta de acompañamiento sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectiva que cumple con los requerimientos técnicos y financieros, establecidos por SENAMA para la ejecución del referido componente, según consta en el formulario de evaluación de proyectos suscrito por la Coordinadora Nacional del Programa Residencias Comunitarias, el profesional de la División de Planificación y Control, y del encargado del Sistema Nacional Integral de Cuidados, así como en los correos electrónicos de fecha 29 de diciembre de 2025, remitidos por la Coordinadora Nacional del Programa Residencias Comunitarias, y del Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, respectivamente.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con una antigüedad mínima de dos años, contados a partir de su constitución.
- Que, su objeto social es pertinente con la actividad a desarrollar.
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 9724 de fecha 28 de mayo de 1990, y con personalidad jurídica vigente.





- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862. Así como también en el registro de receptores de fondos públicos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, bajo el número 14 de fecha 20 de noviembre de 2025.
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto.
- Que, según consta en el certificado de no fraccionamiento 2025 CNDF N°0014, de fecha 30 de diciembre de 2025, del Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, la entidad operadora presenta convenios vigentes suscritos con SENAMA, aprobados mediante los siguientes actos administrativos:
 - a) Resolución Exenta N° 740/2024, cuya prórroga fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°915/2025. Programa Cuidados Domiciliarios.
 - b) Resolución Exenta N° 1131/2024. Programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores.
- Que, SENAMA ha acreditado que la entidad operadora ha dado cumplimiento con la obligación de rendir cuentas de todas las transferencias que se le han otorgado previamente por SENAMA, respecto del convenios señalados anteriormente, según consta en los informes financieros IF N°s 0239/2025 y 197/2025, ambos del Jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

El presente convenio se registrará por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; la Ley N°21.640 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, y las sucesivas leyes de presupuestos; el D. S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; el Decreto N 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Regirán, además, las orientaciones técnicas de SENAMA que se ajusten a la implementación de los proyectos relativos al componente Acompañamiento Sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectiva y aquellas que surjan frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional; y por la propuesta presentada por la entidad operadora.





TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de la propuesta presentada por la entidad operadora, denominada "Acompañamiento sociocomunitario en unidades de convivencia ubicadas en la región Metropolitana y del Biobío", el cual está dirigido a personas mayores que habiten en una misma vivienda.

El objetivo general de la propuesta es:

Mejorar la integración y participación de las personas mayores con dependencia leve que viven en Unidades de Convivencia Colectiva y contribuir al acceso a alimentos y artículos de higiene para el bienestar integral de las mismas.

Los objetivos específicos son:

1. Detectar principales necesidades de las personas mayores que participen del programa.
2. Definir y ejecutar el plan de acompañamiento sociocomunitario de las personas mayores y el protocolo sociocomunitario de las Unidades de Convivencia Colectiva para la vinculación con actores locales que apunten a mejorar las condiciones de vida para las personas mayores.
3. Complementar la ejecución del plan de acompañamiento sociocomunitario de cada persona mayor a través de la entrega de recursos (tarjeta por \$120.000 mensuales) para alimentación y artículos de aseo.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, comprendiendo el reintegro de los recursos no ejecutados, observados y/o no rendidos.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 10(diez) meses contados a partir del 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.

Se deja constancia de que, debido a la naturaleza de las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias de la propuesta financiada por SENAMA, la continuidad del componente de acompañamiento sociocomunitario en Unidades de Convivencia Colectiva resulta necesaria, atendido que durante el mes de diciembre se realizó seguimiento efectivo a treinta y tres (33) personas mayores que permanecieron en el dispositivo, mientras que el resto de las personas beneficiarias egresó conforme a los nuevos criterios definidos por el programa. Lo anterior da cuenta de un proceso de intervención en curso, cuya interrupción podría afectar negativamente la continuidad de las prestaciones entregadas a las personas mayores beneficiaria.





Por lo anterior, podrán imputarse los gastos involucrados en el presente convenio a partir del 1 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2025, de la Contraloría General de la República.

QUINTO: RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.

SENAMA podrá renovar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio y sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, la ejecución de la propuesta por hasta 10 meses, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos.

Esta renovación será aprobada mediante acto administrativo totalmente tramitado, el que será informado mediante comunicación escrita a la Institución, con una anticipación, de a lo menos 30 días anteriores al término del plazo de la ejecución de la propuesta.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga se informará oportunamente a la Institución.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 5 meses, la que deberá ser aprobado mediante acto administrativo totalmente tramitado.

SEXTO: INFORMES.

La entidad operadora deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes documentos e informes de las actividades señaladas en la propuesta singularizada en la cláusula tercera:

- 1. Entrega de documentación de personas mayores:** se deberá remitir a cada una de las coordinaciones regionales de SENAMA, correspondientes a las localidades en que se ejecute el presente convenio, ya sea de forma presencial o digital, el listado definitivo de personas mayores adjuntando para cada participante: fotocopia de cédula de identidad, certificado de dependencia aplicado por un centro de salud o por un profesional del área de la salud que indique a la persona mayor beneficiaria cuenta con dependencia leve, copia del Registro Social de Hogares (RSH) que acredite a la persona mayor dentro del 60%, formulario de postulación de la persona mayor completo, consentimiento informado de participación firmado por la persona mayor y el listado de residentes de la Unidad de Convivencia





Colectiva que incluya a la persona mayor beneficiaria. El plazo de entrega será hasta el décimo (10°) día del tercer mes de ejecución del convenio.

2. **Informes de Ejecución:** dichos informes deberán contener información sobre los procesos de: implementación de los planes de acompañamiento de las personas mayores, implementación del apoyo en alimentación e higiene personal, implementación del Protocolo Sociocomunitario en la Unidad de Convivencia Colectiva; cumplimiento, ajuste y/o reprogramación de las actividades comprometidas en la planificación; resultados y/o avances en la medición de indicadores; aprendizajes, dificultades y/u observaciones de la ejecución; entre otros que SENAMA considere necesarios para dar cuenta de la ejecución del proyecto. En caso de haber nuevos usuarios se debe adjuntar la documentación correspondiente.

El primer informe deberá ser presentado hasta el último día del primer (1°) mes de ejecución del convenio, los siguientes deberán ser presentados hasta el último día del Cuarto (4°), Séptimo (7°), Décimo (10°) mes de ejecución. Informe Final, el cual, deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.

Además, se deberá adjuntar la información solicitada por SENAMA en formato digital.

3. **Informe Final:** este informe deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados presenciales y/o a distancia, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; personas mayores incorporadas al proyecto; impacto de las acciones sobre ellas; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto; resultados de la medición de indicadores, además de otros antecedentes que SENAMA considere relevantes de considerar en el formato de informe final. Este informe solo será solicitado una vez terminado el convenio y/o prórroga del mismo, por ende, en caso de continuidad no es necesario presentar dicho informe, sino que se debiese continuar con los informes de ejecución de forma correlativa.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.

Los formatos de todos los informes mencionados serán entregados por SENAMA al organismo ejecutor.





SENAMA podrá solicitar al organismo ejecutor, que la entrega de informes se realice total o parcialmente a través de medios físicos y/o digitales, esto de conformidad a la normativa vigente.

El plazo de revisión de los presentes informes será de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación al organismo ejecutor a más tardar 3 días después de vencido este plazo.

La Institución deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora la suma total de **\$337.000.000.** (trescientos treinta y siete millones pesos), destinada a la ejecución de la propuesta objeto del presente convenio, para una cobertura de 230 personas mayores. Dicha suma se pagará en 2 cuotas sucesivas, de la forma que se indica a continuación:

- La primera cuota, equivalente al 20% del monto total del convenio, correspondiente a un anticipo, asciende a la suma de \$67.400.000.- (sesenta y siete millones cuatrocientos mil pesos), se transferirá estando totalmente tramitado por parte de SENAMA el acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 80% del monto total, que asciende a la suma de \$269.600.000.- (doscientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos), se transferirá dentro del segundo (2°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar presentado el primer informe de ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 2, además de haber sido presentados a SENAMA la documentación de personas mayores y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada e informada por la entidad operadora para la ejecución del respectivo proyecto.





OCTAVO: DEFINICIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A REALIZAR POR PARTE DE LA ENTIDAD OPERADORA.

1. Acompañamiento sociocomunitario de cada persona mayor: una vez seleccionadas las personas mayores participantes, se aplicarán los instrumentos disponibles por SENAMA y elaborará un plan de acción individual, se espera que este trabajo arroje claridad respecto de cuáles son los apoyos que requiere la persona mayor y que implique una mejora en su calidad de vida (Cesfam, medicamentos, actualización RSH, etc). En este caso, el personal del programa familia digital, responsable de informar de los beneficios y servicios del Estado para el perfil de las personas mayores, y colaborará en la alfabetización digital de las/os beneficiarias/os, facilitando su conectividad con smartphones u otros dispositivos tecnológicos, su objetivo será que la persona mayor esté accediendo a todos los beneficios y servicios a los que tiene derecho. La mesa de trabajo que tiene instalada cada centro permitirá realizar las coordinaciones necesarias con otras instituciones para el cumplimiento del plan individual.

2. Acompañamiento para la elaboración e implementación del protocolo sociocomunitario de la familia: el plan de acompañamiento sociocomunitario velará por conectar o revincular a las personas mayores con instancias colectivas presentes en su comunidad, motivando su incorporación en espacios de desarrollo artístico y cultural, actividad física, estimulación cognitiva, y en general podrán acceder a la oferta que ofrece la entidad operadora en ambas regiones.

La entidad operadora será responsable de otorgar, atención a los mayores, en las actividades existentes en los Centros Funfas y otras que se realicen en la comunidad donde habita. Podrá a través de los recursos del Programa financiar monitoras/es y materiales necesarios para actividades grupales. Como parte de este Plan de Apoyo socio comunitario se entregará un monto de \$120.000.- mensuales para la compra de alimentos y útiles de aseo que favorecerá la salud alimentaria de los miembros de familia. Esta tarjeta será entregada y cargada una vez al mes y será efectiva durante 10 meses.

3. Cada familia llevará un registro que compruebe la adquisición de los alimentos y útiles de aseo que adquirirá mensualmente.

NOVENO: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, las cuales deberán ser aprobadas por acto administrativo.





a) Modificaciones presupuestarias:

Las partes podrán de común acuerdo realizar las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes según los fines y objetivos del programa, previa aprobación por escrito de la División de Administración y Finanzas, y de la División de Gestión y Coordinación Territorial del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las modificaciones que se soliciten por la entidad operadora dentro de un mismo ítem financiable se realizarán con la sola aprobación por escrito de los intervinientes mencionados precedentemente, sin que medie un acto administrativo.

Si en cambio, las modificaciones presupuestarias se tratan de distintos ítems presupuestarios, estos deberán ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado

DÉCIMO: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente convenio, la Institución tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente la propuesta, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo, así como también aquellas modificaciones acordadas u aprobadas.
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución de la propuesta de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en el mismo para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total de la propuesta.
- c) Presentar oportunamente a las contrapartes técnicas regionales de SENAMA los documentos e informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décimo séptima del presente convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución de la propuesta que le corresponde a SENAMA.

La entidad operadora, deberá colaborar en realizar labores solicitadas por SENAMA, en torno a posibles contingencias a nivel país, regional o comunal de índole sanitaria y/o social, las cuales





permitan la óptima entrega de servicios a personas mayores, acorde a los lineamientos y antecedentes brindados por SENAMA, esto con el fin de asegurar la salud y bienestar de las personas mayores beneficiarias de los programas implementados y financiados por SENAMA, entre otros servicios sociales que se requieran.

Dichas labores serán solicitadas en la medida de ser necesarias y formarán parte de las obligaciones establecidos en el convenio. Así como también SENAMA podrá solicitar a la entidad operadora la participación en estudios, pilotaje de nuevas iniciativas, entre otras acciones.

Asimismo, la entidad operadora se obliga ante eventuales y futuras imposibilidades de realizar actividades presenciales, gestionar la posibilidad cierta de ejecutar acciones y trabajos mediante métodos digitales y virtuales, reorganizando las actividades y talleres durante el periodo de suspensión, ejecutándolas mediante métodos alternos, como son las visitas domiciliarias y los trabajos a distancia para las personas mayores beneficiarias del programa.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA se compromete con la entidad operadora, a otorgarles apoyo y orientación en el proceso de implementación de la propuesta, además de realizar el seguimiento de su ejecución, favorecer la generación de vínculos y redes que sean estratégicas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y su proyección.

DÉCIMO TERCERA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

SENAMA supervisará cada dos meses el cumplimiento de la propuesta por medio de visitas a la Unidad de Convivencia Colectiva, de informes técnicos y financieros, sin perjuicio de generar otra forma que se estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos institucionales y planificación programática establecidos por SENAMA para tales efectos, con el objetivo de que las acciones se realicen acorde a lo estipulado en el presente convenio y lo indicado en la propuesta. Así también, SENAMA se reserva el derecho de efectuar visitas y/o evaluaciones durante la ejecución del convenio.

La entidad ejecutora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los/as supervisores/as que SENAMA disponga, a los lugares e instancias en que se realiza el proyecto, asimismo facilitará al supervisor la información que sea requerida para tal efecto. En el caso de supervisiones que se realicen de otra forma se deberá entregar la información digital requerida para el desarrollo de este proceso y tener disponibilidad de tiempo que implique el proceso.

Los/as supervisores/as del proyecto deberán ajustarse a lo acordado en el presente el convenio. Además, deberán tener en consideración los siguientes aspectos:





- Cumplimiento de los objetivos de acuerdo a la programación de avance establecida para cada propuesta y con un nivel de satisfacción aceptable por parte de las personas mayores.
- Cumplimiento de la cobertura señalada durante la implementación del proyecto y el perfil de las personas mayores y Unidades de Convivencia Colectiva.
- Cumplimiento del cronograma presentado en el proyecto. En caso de que este requiera ser modificado, deberá contar con aprobación de SENAMA.
- Prestaciones totalmente gratuitas para las personas mayores.
- Que las personas mayores estén informadas que el proyecto es financiado por SENAMA con recursos del Estado y que el organismo ejecutor es aquel a quien SENAMA encomendó la realización de la propuesta.
- Que las personas mayores firmen el consentimiento informado y el responsable, líder o coordinador de la Unidad de Convivencia Colectiva firme el compromiso de.
- Cumplimiento de todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de la información y confidencialidad, en virtud de lo señalado en la respectiva cláusula del presente acuerdo de voluntades.
- Cumplimiento de las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la presente iniciativa y sus actividades, de acuerdo con los términos establecidos en este convenio.

Para los efectos anteriores, los/as supervisores/as podrán entrevistar a las personas mayores, con o sin la presencia de personal del organismo ejecutor.

DÉCIMO CUARTA: CONTRAPARTES.

Cada parte del presente convenio designará una contraparte técnica regional, con el objeto de que sean los interlocutores válidos y lleven a cabo las coordinaciones necesarias, supervisiones, seguimiento e implementación del mismo.

Para estos efectos, SENAMA designa como su contraparte técnica a los coordinadores regionales correspondientes o a quien este designe en su reemplazo.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como, informes técnicos, modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la coordinador/a nacional del programa Residencias Comunitarias para personas mayores o quien lo/la subrogue o reemplace.

Por su parte, la entidad operadora designa como su contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas mediante comunicación escrita remitida a la respectiva contraparte.





DÉCIMO QUINTA: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el respectivo convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Por dos supervisiones realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en las que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
 - Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que se adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
 - Cuando se verifique que los derechos de las personas mayores no están siendo respetados. En particular, tratándose de situaciones de maltrato, éstas podrán acreditarse mediante:
 - a) La existencia de dos o más denuncias formales, presentadas ante la autoridad competente dentro de un periodo de 4 meses, respecto de hechos ocurridos en el marco del convenio, siempre que dichas denuncias sean acompañadas de copias fidedignas y debidamente corroboradas por el Servicio; o bien,
 - b) La constatación por parte del Servicio de una situación de maltrato grave o habitual, aun cuando exista una sola denuncia, siempre que los antecedentes permitan acreditar razonablemente los hechos establecidos. (Se entenderá por maltrato la definición establecida en el Decreto N° 162 de 2017, que promulga la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores).
 - Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
 - Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.





- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la entidad ejecutora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
 - SENAMA quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:
 - a) La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos — consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
 - b) Que existan rendiciones de cuentas observadas sin subsanar por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos—, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
 - Si la entidad ejecutora no cumple con la ejecución de las actividades comprometidas y/o no ha hecho uso de los fondos que les fueron asignados o destinó dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignadas.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria insolvencia o procedimiento concursal de reorganización o de liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad ejecutora en la medida que dicha





contratación implique exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que implique realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad ejecutora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que deberá ser debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante resolución fundada, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Además, SENAMA podrá poner término anticipado por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad ejecutora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. SENAMA central tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

DÉCIMO SEXTA: SUBCONTRATACIÓN.

La Institución podrá subcontratar con terceras actividades que no constituyen el objeto principal relacionadas con: servicios de personal, tarjeta de alimentación y administración, todos ellos definidos en la cláusula décimo octava del presente convenio.

La subcontratación deberá cumplir con las siguientes condiciones:





1. La subcontratación no podrá exceder los montos comprometidos en el plan de costos señalado en la cláusula décimo octava.
2. La Institución deberá rendir cuenta de la subcontratación de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: RENDICIONES.

La Institución, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. SENAMA será responsable de exigir mensualmente la rendición de cuentas a la Institución de conformidad con la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. Asimismo, deberá aplicar el procedimiento de transferencias corrientes y rendiciones de cuentas que SENAMA disponga en esta materia, siempre que dicho instructivo no contravenga lo establecido en la mencionada Resolución N°30/2015 y cuente con la debida aprobación mediante resolución exenta.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de estos. Se deberá consignar, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Las rendiciones de cuentas deben ser enviadas por Sistema de Rendición Electrónicas de Cuentas (SISREC), establecido mediante la resolución exenta N°1.858 de 2023, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la Institución, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la Institución dentro del tercer día.

La Institución deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Institución al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo con el





procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la institución estará obligada a restituir íntegramente el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del convenio, sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal vigente que le resultare aplicable al momento de presentarse dicha circunstancia

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por la Institución, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

DÉCIMO OCTAVA: ITEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto a través de uno o algunos de los siguientes tipos de gastos:

<u>II. INGRESOS DEL OPERADOR</u>		
	MONTO	%
APORTE DE SENAMA	\$337.000.000	100,00%
TOTAL:	\$337.000.000	





III. COSTOS DE OPERACIÓN		
	MONTO	%
GASTOS EN PERSONAL	\$41.481.000	12,31%
RECURSOS HUMANOS	\$41.481.000	12,31%
GASTOS OPERACIONALES	\$295.519.000	87,69%
TARJETA DE ALIMENTACION Y ASEO	\$288.400.000	85,58%
ADMINISTRACION	\$7.119.000	2,11%
TOTAL:	\$337.000.000	

Gastos de personal

a) Recursos humanos

Dentro de este ítem puede incorporarse el recurso humano indicado en la propuesta singularizada en la cláusula tercera del presente convenio, atingente a la atención de las personas mayores del proyecto.

Gastos de operación

b) Tarjeta de alimentación y aseo

Corresponde a los gastos propios de la tarjeta de alimentación y aseo indicada en el plan de proyecto técnico y su administración.

c) Administración

Corresponde a los gastos relacionados a las operaciones programáticas y de administración del proyecto tales como la adquisición de productos alimenticios sólidos y líquidos, (colaciones, refrigerios, *coffee break*, almuerzos, entre otros), gastos en bienes y servicios propios de la atención





de las personas mayores del proyecto, entre los cuales se incluyen traslado de personas mayores y el del personal en gestiones administrativas, insumos para talleres y actividades de recreación e integración sociocomunitaria, También se incorpora gastos en calefacción, materiales de oficina (adquisición de papelería y artículos de escritorio), publicidad y difusión, artículos de aseo general para lo requerido y otros gastos operacionales que no se relacionan directamente con las prestaciones entregadas a las personas mayores, pero generado directamente como consecuencia del convenio. relacionadas al proyecto comprometidos en la propuesta.

La realización de gastos en cualquiera de estos ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la Institución y a las características y cantidad de personas mayores del Centro Diurno; no pudiendo ser financiados proyectos de construcción, ampliación ni mantención de infraestructura para la ejecución del proyecto.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad ejecutora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de dependiente de SENAMA, por lo que consecuencialmente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad ejecutora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio, el proyecto presentado por la entidad ejecutora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la entidad ejecutora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

VIGÉSIMO: GARANTÍA.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo de prórroga del Convenio, la Entidad Operadora hace entrega a SENAMA de un Certificado de Fianza N° de folio F0076457, emitido por ProGarantía S.A.G.R, por el monto de \$17.508.200.- (diecisiete millones quinientos ocho mil doscientos pesos), la cual cubre el 5% del monto total a





transferir, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor, con un plazo de vigencia desde el 20 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2027. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.

SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda

VIGÉSIMO PRIMERA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO SEGUNDA: VISIBILIDAD.

La entidad ejecutora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor





no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO TERCERA: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO CUARTA: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.





VIGÉSIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que se comprometen producto del presente convenio y del proyecto objeto del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMO SEXTA: COMPETENCIA.

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERÍAS:

La personería de doña Karen Andrea Caiceo Muñoz para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor consta en Resolución TRA N° 865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, y en Decreto Exento N° 31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La personería de doña Joseline Andrea Carbonell Álvarez para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutora, consta en reducción a Escritura Pública del acta de sesión ordinaria de fecha otorgado el 30 de junio de 2024, repertorio N° 2052/2025, de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.


JOSELINE ANDREA CARBONELL ÁLVAREZ
Directora Ejecutiva
Fundación de Las Familias




KAREN ANDREA CAICEO MUÑOZ
Directora Nacional (S)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

